

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

|                            |              |
|----------------------------|--------------|
| Un mes en Córdoba. Ptas. 3 | Id. fuera, 4 |
| Trimestre id. . . . . 8'25 | » 11'25      |
| Seis id. . . . . 16'50     | » 22'50      |
| Un año. . . . . 33         | » 45         |

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.<sup>a</sup> Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas D.<sup>a</sup> Maria Isabel, D.<sup>a</sup> Maria de la Paz y D.<sup>a</sup> Maria Eulalia.

### Ministerio de Gracia y Justicia.

#### REALES DECRETOS.

De conformidad con lo que dispone el art. 142 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia de Madrid, vacante por fallecimiento de D. Pantaleon Ondovilla, á don José Maria Alix y Bonache, que sirve igual cargo en la de Sevilla.

Dado en Palacio á veintiseis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

Accediendo á los deseos de don Juan Borrajo de la Bandera, Presidente de la Audiencia de Pamplona,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Sevilla, vacante por haber sido nombrado para la de Madrid D. José Maria Alix y Bonache.

Dado en Palacio á veintiseis de Setiembre de mil ochocientos

ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

De conformidad con lo que dispone el art. 141 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia de Pamplona, vacante por traslacion de D. Juan Borrajo de la Bandera, á D. Tomás de Eguilaz, Presidente de Sala que ha sido, y en la actualidad Magistrado de la de Madrid.

Dado en Palacio á veintiseis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

### Ministerio de Hacienda.

#### REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de tercera clase, Administrador de la Aduana de Málaga, á D. Mariano Bendito, que lo es de la de Cádiz, con la categoria de Jefe de Administracion de cuarta clase.

Dado en Palacio á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de cuarta clase, Administrador de la Aduana de Cádiz, á D. Manuel Martinez Bordenabe, Inspector de muelles de la de Barcelona, con la categoria de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos

ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Gumersindo Solís, Jefe de Administracion de tercera clase, Administrador de la Aduana de Barcelona.

Dado en Palacio á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

### Ministerio de Estado.

#### REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado D. José Casado del Alisal del cargo de Director de la Academia Española de Belas Artes en Roma; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en el Palacio de Madrid á veintiseis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Estado, Antonio Aguilar y Correa.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Francisco Pradilla y Ortiz,

Vengo en nombrarle Director de la Academia Española de Belas Artes en Roma.

Dado en el Palacio de Madrid á veintiseis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Estado, Antonio Aguilar y Correa.

### Ministerio de Fomento

#### REALES DECRETOS.

Para la plaza de Inspector general de segunda clase del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, vacante por fallecimiento de D. José Bellon y Arcos,

Vengo en nombrar á D. Práxedes Mateo Sagasta, que ocupa el primer lugar en la escala de los Ingenieros Jefes de primera clase del expresado cuerpo.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, José Luis Albareda.

Debiendo continuar en situacion de supernumerario, por hallarse desempeñando el cargo de Presidente del Consejo de Ministros, D. Práxedes Mateo Sagasta, nombrado Inspector general de segunda clase del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos por Real decreto de esta fecha,

Vengo en promover al mencionado empleo, para cubrir la vacante que con este motivo resulta, á D. José Maria Faquinet y Ródenas, que ocupa el primer lugar en la escala de los Ingenieros Jefes de primera clase del expresado cuerpo.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, José Luis Albareda.

### Ministerio de la Gobernacion.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta el servicio del cor-

reo de ida y vuelta cuantas veces al día sea necesario entre la Administración principal del ramo en Toledo y la estación de los ferro carriles del mismo punto.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración de Correos y la estación de los ferro-carriles de Toledo toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encagados del servicio de cada expedición.

2.º La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará la hora de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario según convenga al mejor servicio.

3.º Por las detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de mollas la de 5 pesetas por cada diez minutos, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores y carruajes con las condiciones indispensables de decencia, y almacén ó sitio capaz ó independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.º Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia, y transportarla desde el coche al wagon-correo y viceversa.

6.º El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que monten y bajen en los puntos de arranque ó término y esto no dé motivo para que el correo se detenga en el trayecto ó sufra retraso en el punto de partida.

7.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la mencionada Administración principal de Correos de Toledo.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas.

Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la lácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Para la exención correspondiente de los derechos de peaje, si hubiere ó se establecieran en el trayecto portazgos, pontazgos ó barcajes, se atenderá el contratista á las disposiciones vigentes sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de percibirse los haberes.

12. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio en la «Gaceta», cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en cualquiera de las condiciones de este pliego.

15. Si por saltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogaren perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

16. La subasta se anunciará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Toledo, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de esta última, asistido del Administrador de Correos de mismo punto, el día 11 de Octubre próximo, á la una de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

17. El tipo máximo para el remite será la cantidad de 1500 pesetas anuales.

18. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 150 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del

Estado, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para su formalización en la Caja de Depósitos, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860.

19. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste «su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.»

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

20. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

21. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración del ramo y la estación de los ferro carriles de Toledo por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halla formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 19, ó que exceda del tipo que fija la 17, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

22. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno, en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

23. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

24. Cualesquiera que sean los

resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 20 de Setiembre de 1881.  
—El Director general, Cándido Martínez.

## Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1772

En el día de hoy me he encargado nuevamente del mando superior de esta provincia, que venia ejerciendo interinamente el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 1.º de Octubre de 1881.

El Gobernador,  
José Pastor y Magan.

Núm. 1771.

## Diputación provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 6 de Julio de 1881.

Presidencia del Sr. Polo.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Informar al Sr. Gobernador, que procede confirmar el acuerdo del Ayuntamiento del Carpio, por el que se concede á D. Rafael Adame, Secretario que ha sido de aquella Corporación municipal, la jubilación que solicita de 750 pesetas anuales.

Fijar los precios medios á que han de liquidarse y abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia á las tropas del ejército y Guardia civil, durante el mes de Mayo último.

Manifestar al Sr. Gobernador, por vía de informe, que procede anular los repartimientos hechos por el Ayuntamiento y Junta municipal de Montalbán, correspondientes á los años de 1879 á 80 y 1880 á 81, en la parte que perjudican á la Excm. Sra. Duquesa de Medinaceli, y á los demás que se encuentran en el mismo caso.

Informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede confirmar la suspensión decretada por el Alcalde de Pozoblanco contra el Secretario de aquella Corporación municipal D. Rafael Moreno González.

zalez, por desobediencia y faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones, de cuya medida deberá dar cuenta el Alcalde al Ayuntamiento para que tenga efecto la destitucion de dicho funcionario y se proceda á todo lo que haya lugar en vista de la importancia de los hechos denunciados.

Informar al Sr. Gobernador que procede ser remitan, con informe favorable, al Tribunal de Cuentas del Reino, las municipales de la ciudad de Cabra, respectivas al año económico de 1878 á 79 y su periodo de ampliacion, para su definitiva aprobacion.

Manifestar al Sr. Gobernador que antes de emitir su informe este Cuerpo provincial en el expediente relativo á la suspension del Médico titular de la villa de Palenciana, D. Francisco Velasco Cabello, se hace preciso que el Ayuntamiento de la misma oiga al interesado, cuyo requisito no se ha llenado en el citado expediente.

Informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede desestimar el recurso interpuesto por los médicos titulares de la villa de Iznajar, D. Juan de Burgos y don José Roldan Montero, contra un acuerdo de aquel Ayuntamiento por el que quedan separados de sus respectivos cargos.

Manifestar al Sr. Gobernador, por via de informe, que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Diego de la Secada y Puértola, vecino de Fernan-Núñez, contra un acuerdo de aquel Ayuntamiento, por el que se le negó la indemnizacion que habia solicitado de ciertas cantidades incluidas en los repartos de 1878 á 79 y 1879 á 80, toda vez que al entablar el recurso lo ha hecho fuera de tiempo legal.

Conceder quince dias de licencia para ausentarse de esta capital al Sr. Vicepresidente de este Cuerpo provincial D. Bartolomé Polo.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Bartolomé Polo.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial y señores Diputados residentes en la capital en sesion celebrada el dia 7 de Julio de 1881.

Presidencia del Sr. Polo.

Señores que asistieron:

Ceballos, Ruiz de Algar, Tiscar, Montis, Calderon, Padilla; señor Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Aprobar en definitiva las adju-

dicaciones provisionales hechas en el acto del remate de los artículos de suministro necesarios en los cuatro establecimientos de Beneficencia de esta capital, que tuvo lugar el dia 27 de Junio próximo pasado; y disponer que para la contratacion de los artículos de vinagre, carne de vaca, fideos, bizcochos, leche de burras y de cabras y carbon vegetal, se anuncie nueva licitacion para el dia 16 del corriente, reformando los tipos de precios en algunos de aquellos.

Aprobar el pliego de condiciones para la licitacion del suministro de telas de verano, camas de hierro y lana que se necesitan en los cuatro establecimientos de Beneficencia de esta capital.

Aprobar la distribucion de fondos del presupuesto provincial y la de los especiales de Beneficencia para el corriente mes de Julio.

Conceder el ingreso en la Casa Socorro-Hospicio y en la Central de Expósitos á varios individuos que reunen las condiciones reglamentarias.

Autorizar al Arquitecto provincial, D. Rafael de Luque, para que se encargue del desempeño de los asuntos referentes al Arquitecto titular de esta ciudad, interin subsista la vacante de dicha plaza, sin perjuicio del despacho de los asuntos provinciales, cuyos intereses se halla obligado á atender en primer término.

Contestar al Excmo. Sr. Capitan general del distrito que esta Corporacion tiene el propósito de hacer un esfuerzo para conseguir queden instaladas, lo mas brevemente posible, en la parte construida del cuartel de Alfonso XII, las fuerzas de caballería que actualmente ocupan los del Puente, Regina y San Ramon.

Conceder quince dias de licencia al practicante del hospital de Crónicos, D. Nicolás Ruiz Cañete, quedando encargado interinamente del desempeño de su plaza el que lo es del mismo hospital D. Rafael Hurtado.

Remitir al Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia una copia autorizada de la Real orden de 24 de Octubre de 1849, por la que se concedió el edificio ex-convento de S. Pedro Alcántara para casa de Dementes, manifestándole al propio tiempo, como contestacion á su oficio fecha 5 de Mayo último, que por parte de este Cuerpo provincial se concede á la comunidad de Hermanas Terciarias la posesion de la superficie de uno de los patios interiores y en la forma que exprese el Arquitecto provincial.

Conceder quince dias de licencia para ausentarse de esta capital al facultativo de Beneficencia Don Fernando Illescas.

Aprobar la contestacion que ha de darse á los reparos que ha ofrecido al Tribunal de Cuentas del Reino el exámen de las de caudales de esta provincia, correspondientes al año económico de 1868 á 69 y por lo que respecta á las particulares de las Hijuelas de Expósitos de Hinojosa y Priego.

Librar á favor de la Caja de Depósitos de Ultramar en Cádiz la cantidad de 159 pesetas 58 céntimos, que reclama en concepto de estancias devengadas por el mozo núm. 28 Tomás Gahete Martinez, del cupo de Palma del Rio y reemplazo de 1879.

Disponer que por la Intervencion de Beneficencia se facilite á la Corporacion, dentro del plazo de tercero dia, una nota detallada de las fincas, censos y bienes de todas clases que aún se hallen en poder de la Beneficencia provincial, constituyendo parte del caudal de la misma, por no haber sido comprendidos en las ventas realizadas á virtud de las leyes de desamortizacion.

Pasar á informe de la Comision de Hacienda el expediente instruido á instancia de D. Francisco Rodriguez, de esta vecindad, solicitando el abono de ciertas sumas que dice se le adeudan desde Marzo de 1875, como resto del importe de sus cuentas de muebles hechos para la Corporacion en el año de 1873.

Consignar que, habiendo pasado la oportunidad, no há lugar á deliberar acerca del establecimiento de una Estacion Agronómica á que se refiere la comunicacion del Sr. Gobernador, fecha 13 de Junio próximo pasado, al transcribir otra del Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Informar al Sr. Gobernador en el sentido de que sería conveniente el nombramiento del delegado que reclama el Ayuntamiento del Carpio, para que forme las cuentas y expedientes de responsabilidad necesarios para normalizar la marcha económica de aquella Corporacion municipal; cuyo nombramiento deberá hacerse luego que trascurra el periodo electoral.

Acceder á la solicitud de los practicantes primeros del hospital de Agudos, en que renuncian á favor de la Beneficencia provincial el aumento de un real diario que les fué concedido en sus haberes respectivos al votar y aprobar el presupuesto general de la provincia; y disponer, en su consecuencia, que, á partir desde el mes actual, se les abonen sus sueldos con arreglo á sus antiguas dotaciones.

Aprobar las cuentas quince-nales de las obras ejecutadas en la carretera de Cabra á Nueva-Car-

teya y Llanos de D. Juan, comprensivas hasta el dia en que se acordó la suspension de las mismas.

Aprobar igualmente las de la carretera de Adamuz á Pedro-Abad; y nombrar Presidente de la Junta administrativa de estas obras al Diputado por el distrito de Montoro D. Bernabé Ceballos.

Contestar al Ingeniero Jefe del servicio provincial, que á la mayor brevedad se librará una ó dos mensualidades al personal de Carreteras.

Subdividir la cantidad de 214517 pesetas que se consignan en el presupuesto ordinario de 1881 á 82 por construccion y reparacion de carreteras, en tantos créditos como fuere necesario para dejar cumplido el precepto legal y lleno en todas sus partes el servicio á que dicha consignacion se destina.

Pasar á informe de la comision de Hacienda una instancia de don José Velasco y Quer, meritorio de estas oficinas agregado á la Seccion de Cuentas municipales, en solicitud de que se le señale algun sueldo ó remuneracion por sus servicios.

Conceder veinte dias de licencia al Vocal de la Comision provincial, Sr. D. Antonio Tiscar, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Bartolomé Polo.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el dia 20 de Julio de 1881.

Presidencia del Sr. Ruiz de Algar.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede se mantenga la suspension decretada por el Alcalde de Fuente Obejuna respecto á los acuerdos de aquel Ayuntamiento que se refieren al nombramiento de Recaudador de consumos de dicha villa y al otorgamiento de la escritura de contrata del mismo funcionario, hasta la terminacion del expediente de su separacion.

Manifestar al Sr. Gobernador, por via de informe, la conveniencia de que continúen en suspenso las obras empezadas para cambiar la direccion del cauce del arroyo llamado de Pilatos, en el pueblo de Castro del Rio, interin por parte del Ayuntamiento se incoe y resuelve en definitiva el oportuno expediente.

Aprobar los extractos de los acuerdos tomados por la Comision provincial en los dias 18 y 27 de Mayo; 13 y 19 de Junio, y de la

misma con los Sres. Diputados residentes en la capital en 20 de Mayo y 24 de Junio últimos, y que se remitan al Sr. Gobernador para su publicacion en el «Boletín oficial» de la provincia.

Devolver favorablemente informadas al Sr. Gobernador las cuentas municipales de Villafranca, respectivas al año económico de 1879 á 80.

Devolver asimismo, con informe favorable, al Sr. Gobernador, la instancia que le ha dirigido el Ayuntamiento de Villa del Río, en solicitud de autorizacion para consignar en el presupuesto municipal algunas cantidades con que subvencionar la construccion de un nuevo templo parroquial para aquella localidad.

Manifestar al Sr. Gobernador que ínterin no queden contestados los reparos puestos á las cuentas municipales de la Carlota respectivas al año económico de 1875 á 76, no es dable á este Cuerpo provincial evacuar el informe que acerca de las mismas se interesa.

Informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede desestimar el recurso interpuesto por varios vecinos de la villa de Palencia contra un acuerdo de aquel Ayuntamiento y Junta de asociados, por el cual se establece el arbitrio de doce y medio céntimos de peseta sobre cada arroba de aceite que se consuma ó extraiga en el mencionado pueblo.

Con lo que terminó la sesion de este día.—El Vicepresidente A., José Ruiz de Algar.—El Secretario, Angel M.<sup>a</sup> Castiñeira.

## ANUNCIOS.

Don Federico Lopez Merino, que vive calle de la Sillería núm. 45, se encarga por una módica retribucion de formar la documentacion necesaria para el cobro de los intereses de las inscripciones nominales de la renta consolidada de España al 3 por 100, expedidas á favor de corporaciones civiles, ya sean nuevas ó ya antiguas.

### A los Jueces y Secretarios municipales.

El nuevo Enjuiciamiento Civil por D. Andrés de la Hoz y Ramirez, procurador del Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de Aranda de Duero.

Esta obra ha sido reconocida por muchos señores Jueces de 1.<sup>a</sup> instancia como de suma utilidad y la de mas fácil inteligencia para los Jueces y Secretarios municipales; siendo altamente satisfactoria para su autor, la bibliografía que de la misma obra hace el ilustrado periódico la *Gaceta Forense*, cuya opinion no

puede ser mas competente, siendo como es *órgano de los Tribunales y de la Administracion*.

Contiene dicha obra solamente las disposiciones de la ley que en materia civil se refieren á indicados funcionarios, de manera que sus atribuciones no pueden confundirse con las de los demás Jueces y Tribunales. Se hallan evacuadas cuantas citas se hacen de las Leyes organica, hipotecaria, registro civil y papel sellado; Códigos, Penal y de Comercio, con notas aclaratorias, aranceles de los juzgados municipales y formularios para toda clase de diligencias, expedientes posesorios, con entimiento, consejo y junta de parientes para contraer matrimonio etcetera etc.

Puede adquirirse dirigiéndose al autor, que la remitirá franca de porte, acompañándole el importe de tres pesetas en libranza ó sellos de comunicaciones.

### EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas, publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos, Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo. Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan aniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todo ello han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se refiere á incumbe á este elemento particular, atorado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan á la mejor vista, se impiden á porros y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria á sus jurisconsultos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, por

que la ignorancia de la ley no puede alegarse á los de recoger los tomos en Madrid.

Varias han sido, por esta razon, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su demasado volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo, y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarnos para siempre, y creamos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevar en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos una reseña histórica del mismo; hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre les acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la interioridad de nuestras fuerzas; conocemos la inferioridad de nuestra casa en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.<sup>o</sup>, buen papel escelente y de carísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicaran dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague á adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por sesenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 10 por 100, tomando desde 50 céntimos para arriba, y encargarse en juicio como es de uso y costumbre para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirijan los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

**Filiaciones y citaciones para los quintos. se espenden en la Imprenta de este periódico.**

**Facturas de cupones con arreglo al ultimo**

**modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.**

**Colegio de segunda enseñanza de Porcuna.**

**Año.—Curso de 1881-82.**

En este colegio, además de las cátedras de segunda enseñanza que constituyen su principal objeto, tiene incorporadas aulas de matemáticas, de lenguas francesa é italiana, perfeccion de latin, música y una escuela de primera enseñanza.

Los resultados obtenidos en los exámenes oficiales de prueba de curso han sido muy en favor de la reputacion de que ya goza, y su baratura es tal que bien puede asegurarse ser uno de los mas económicos de España.

Hé aquí los principales puntos de su programa: profesores con títulos académicos; un edificio magnífico é higiénico, con hermosa capilla pública, incorporacion oficial; exámenes oficiales del Establecimiento.

Hasta 30 de Setiembre se admiten matriculas.

Se remiten reglamentos y noticias á quien las pida.—El Director, Ldo. Toribio Herrero.—El Secretario, Ldo. Luis Vallejo Ruiz. 6=6

### GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal, por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Jefe de primera instancia.

Esta obra se vende en Barbastro, Coso núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

Se vende una coleccion completa del «Boletín oficial» de esta provincia, que comprende los años desde 1855 á 1880, encuadrados hasta 1870, y completa tambien y encuadrada en cuatro tomos, la «Gaceta de Madrid» de 1868. En la calle de Sillería núm. 45, darán razon.

### A los Secretarios de ayuntamiento.

**Repartimiento y Matricula**

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los ultimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y libreria del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34

Imp. del «Diario de Córdoba».